



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pasa para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RODRIGO TIQUE PAVA
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO: 76001310502120250006100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 505

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Una vez revisada la demanda de conformidad con los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, así como también, las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra lo siguiente:

1. No se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del CPT y la SS, pues en el acapite de hechos, en los numerales **OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO** y **VIGÉSIMO PRIMERO**, se consagraron valoraciones subjetivas, opiniones personales o fundamentos de derecho, mismas que no tienen cabida en dicho acapite; adicional a ello, se insta al apoderado judicial para que modifique los numerales de los fundamentos fácticos de forma correcta, evitando así inducir a confusión tanto de la parte pasiva como del despacho.
2. En el acápite de cuantía el demandante no determina y detalla la misma, siendo necesario para determinar el factor de competencia tal como lo prevee el artículo 25 numeral 10 del CPT y la SS.
3. Se hace necesario instar al apoderado de la parte a fin de que aporte los documentos correspondientes que la acrediten como abogado, pues los mismos son necesarios para el reconocimiento del derecho de postulación y la representación en el proceso.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta **RODRIGO TIQUE PAVA** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.
3. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



REPUBLICA DE COLOMBIA,
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Natalia Monsalve I.

NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 21 de febrero de 2025.
En Estado N° 028 se **notifica**
a las partes el auto anterior

**JHULIANA ANDREA
VALLEJO GARTNER
SECRETARIA**

Firmado Por:

Natalia Monsalve Ibañez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 21

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f543f920a70b37b2985b4d50d45450b9844d8830e9b603488800ec0047d2e6f0**

Documento generado en 20/02/2025 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>